

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

21 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimientos relacionados con una funcionaria y sus actividades en las áreas en las que labora o laboró.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado respondió a tres de los requerimientos, de los cuales en uno de ellos puso a disposición la información en consulta directa.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad en el requerimiento 2, porque no le proporcionaron la información solicitada en el requerimiento 3 y porque no le respondieron su requerimiento 5.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR Y DAR VISTA** porque el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad del requerimiento 2, situación que no se pudo corroborar porque no se atendieron las diligencias solicitadas para mejor proveer, además de que el requerimiento 5 si fue respondido.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respecto a los requerimientos 2 y 3, proporcione las primeras 60 fojas de manera gratuita y electrónicamente. En caso de que contengan información clasificada, someterla ante su Comité y remitir el acta correspondiente al particular. Para el resto del universo de la información solicitada, notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa.



#### PALABRAS CLAVE

Personal, gobierno, horarios, percepción, territorial e investigaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3404/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623000623**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“Solicito saber lo siguiente:

1. Cuanto personal está a cargo de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno, incluyendo personal de base, diferentes nóminas, autogenerados, honorarios etc en qué horarios y cuál es su percepción económica.
2. Por medio digital, a este correo electrónico, requiero los primeros 60 oficios firmados por la ingeniera Monica Guadalupe Cruz Sialiqui JUD de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.
3. Por medio digital, a este correo electrónico, solicito los oficios firmados por la Ingeniera Monica Cruz Sialiqui pertenecientes a la Dirección Territorial "Cabeza de Juarez", de la Alcaldía Iztapalapa.
4. Las investigaciones abiertas a la INGENIERA Monica Guadalupe Cruz Sialiqui por parte de la Contraloría Interna perteneciente a esta Alcaldía o a la Contraloría General.
5. De no existir alguna, requiero saber el por qué se ha omitido iniciar una investigación contra la persona antes mencionada a las faltas Administrativas y penales que ha ejercido, como usurpación de funciones, usurpación de profesión, maltrato, acoso laboral y bulling.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Ampliación.** El trece de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./368/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074623000623 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en las que se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular le informo que en lo concerniente a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana y dado que la entrega de la información implica el procesamiento de un volumen considerable, le solicito se informe al solicitante que se pone a su disposición mediante la modalidad de consulta directa, la cual se llevará a cabo en Av. Aldama 63, Barrio San Ignacio, en la J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, los días 25 y 26 de abril de 2023, en un horario de 10:00 a 14:00, de conformidad a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa y a lo establecido en el Artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“[...]”

- B)** Oficio número CACH/1948/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento el contenido de la solicitud de información pública **92074623000623**, la cual señala:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Referente al **punto 1**, le informo lo siguiente:

- Personal de estructura: 1
- Personal de Estabilidad Laboral: 1
- Personal de Base: 5
- Personal de Honorarios Asimilables a Salarios: 8

Sobre el horario y la percepción mensual, se envía en medio magnético dicha información.

Para los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, le informo que por la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado.

Respecto de los **puntos 2, 3 y 4**, le informo que no son competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta a dichos cuestionamientos.

Acerca del **punto 5**, le informo que esta Coordinación a mi cargo carece de facultades para realizar investigaciones y tampoco se tiene ninguna denuncia de dichos hechos.

[...]"

- C)** Archivo en formato Excel que los horarios y los sueldos del personal de estructura, base, estabilidad laboral, así como los sueldos del personal de honorarios.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Solicito conforme a mi propio derecho interponer el RECURSO DE REVISIÓN, así mismo solicito sea dada parte y vista a la Secretaría de Contraloría General y a la Secretaría de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Función pública debido a que se me ha negado el acceso a la información de manera dolosa por parte de la Alcaldía Iztapalapa. con fundamento en el artículo 233 y 234 contenidos en la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública en los siguientes puntos.

1. La restricción de información ya que se pretende "entregar" en un formato distinto al solicitado, NEGÁNDOME y VIOLENTANDO mi derecho a la información, violentando también el principio establecido en el art 223 Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a recibir al menos 60 sin que esto implique un procesamiento o costo.

2. La entrega incompleta de información ya que la información requerida a la Dirección Territorial "Cabeza de Juárez" no fue recibida en ninguno de los oficios adjuntados por la Lic. Gabriela Maricruz, solicitud que cito a continuación: "3. Por medio digital, a este correo electrónico, solicito los oficios firmados por la "Ingeniera" Monica Guadalupe Cruz Sialiqui pertenecientes a la Dirección Territorial "Cabeza de Juárez", de la Alcaldía Iztapalapa."

3. La falta y deficiencia en la fundamentación de la respuesta enviada por parte de la JUD de administración de Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

4. La entrega de la información fue solicitada al correo electrónico no por consulta directa.

5. El punto 5 de la solicitud de información no fue respondido." (sic)

**V. Turno.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3404/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3404/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

**VII. Alcance de respuesta.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CEST/73/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de enlace y seguimiento de las territoriales, mediante el cual informó que remitía el diverso DTCJ/591/2023.
- B)** Oficio número DTCJ/591/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Territorial en Cabeza de Juárez, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Sobre el particular le informo que en lo concerniente a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, no fue entregada la solicitud en tiempo y forma para realizar la entrega de la información solicitada, derivado de lo anterior le solicito se informe al solicitante que se pone a su disposición mediante la modalidad de consulta directa, (de conformidad a lo que establece el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública), la cual se llevara a cabo en Anillo Periférico s/n. Eje 5 Sur esquina. Chinampac de Juárez, Iztapalapa, en la L.C.P. de Administración de la Territorial Cabeza de Juárez, los días 13 y 14 de junio de 2023, en un horario de 10:00 A 14:00 con la C. María Isabel Hernández Barrera, de conformidad a los lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa y a lo establecido en el Artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...].

- C)** Oficio número D.G.G.yP.C./J.U.D.A.D.G.G.yP.C./656/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

A fin de atender el presente agravio manifiesto lo siguiente:

Sobre el particular le informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana puso a disposición del solicitante mediante la modalidad de consulta directa la información solicitada, la cual se llevaría a cabo en Av. Aldama 63, en la entrada sobre la calle Ayuntamiento, edificio rojo 1º piso, Barrio San Ignacio, en la J.U.D. de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, los días 25 y 26 de abril de 2023, en un horario de 10:00 a 14:00, con la C. Guadalupe Castañeda Serrano, sin embargo no se presentó el ahora recurrente, lo anterior de conformidad a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa y a lo establecido en el Artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, señalo que en muestra del compromiso en la entrega de la información requerida, es que se puso a disposición en consulta directa, precisando que nunca se ha pretendido negar dicha información, por lo que la respuesta fue oportuna, cabal y apegada a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo ratifico que en ningún momento se negó la información solicitada o se actuó con negligencia o mala fe.

[...].

**VIII. Alegatos.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

ALCA/UT/406/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, informó que había emitido y notificado al particular un alcance de respuesta. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede.

**IX. Comunicación del sujeto obligado.** El doce de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los documentos de su alcance de respuesta, así como sus alegatos, previamente descritos en los numerales que anteceden.

**X. Cierre.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las **fracciones IV y VII del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 22 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>1.- Cuanto personal está a cargo de la JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno, incluyendo personal de base, diferentes nóminas, autogenerados, honorarios etc en qué horarios y cuál es su percepción económica.</p>	<p>La Coordinación de Administración de Capital Humano informó el número de personal de estructura, estabilidad laboral, base y honorarios asimilables.</p> <p>Asimismo, proporcionó en formato Excel que los horarios y los sueldos del personal de estructura, base, estabilidad laboral, así como los sueldos del personal de honorarios, señalando que, los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, dada la naturaleza de su contratación como prestadores de servicios no están sujetos a un horario predeterminado.</p>	<p><b>El particular no señaló inconformidad.</b></p>
<p>2.- Por medio digital, al correo electrónico señalado, requiero los primeros 60 oficios firmados por la ingeniera Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui, JUD de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.</p>	<p>La JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana puso a disposición la información solicitada en consulta directa.</p>	<p>El particular se inconformó por el cambio de modalidad.</p>
<p>3.- Por medio digital, al correo electrónico señalado, solicito los oficios firmados por la Ingeniera Mónica Cruz Sialiqui pertenecientes a la Dirección Territorial "Cabeza de Juárez", de la Alcaldía Iztapalapa.</p>	<p>No hubo pronunciamiento.</p>	<p>El particular se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada.</p>
<p>4. Las investigaciones abiertas a la Ingeniera Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui por parte de la Contraloría Interna perteneciente a esta Alcaldía o a la Contraloría General;</p>	<p>No hubo pronunciamiento.</p>	<p><b>El particular no señaló inconformidad alguna.</b></p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

<p>5.- De no existir alguna, requiero saber el por qué se ha omitido iniciar una investigación contra la persona antes mencionada a las faltas administrativas y penales que ha ejercido, como usurpación de funciones, usurpación de profesión, maltrato, acoso laboral y bullying.</p>	<p>La Coordinación de Administración de Capital Humano señaló que carece de facultades para realizar investigaciones y tampoco se tiene ninguna denuncia de dichos hechos.</p>	<p>El particular señaló que dicho punto no le fue respondido.</p>
--	--	---

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada al requerimiento 1 y por la falta de respuesta al requerimiento 4**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Versión íntegra de la información solicitada o en su caso, proporcione una muestra representativa de la documentación sin testar.

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Posteriormente, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
2.- Por medio digital, al correo electrónico señalado, requiero los primeros 60 oficios firmados por la ingeniera Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui, JUD de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.	La JUD de Administración de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana reiteró su respuesta al señalar que puso a disposición la información solicitada en consulta directa.
3.- Por medio digital, al correo electrónico señalado, solicito los oficios firmados por la Ingeniera Mónica Cruz Sialiqui pertenecientes a la Dirección Territorial "Cabeza de Juárez", de la Alcaldía Iztapalapa.	La Dirección Territorial en Cabeza de Juárez puso a disposición la información solicitada en consulta directa.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.  
[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.  
Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;  
[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales  
[...].”

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

[...]

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

**12.** Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.**
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

- **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, en el presente caso, respecto a los **requerimientos 2 y 3**, el sujeto obligado **no fundó ni motivó el cambio de modalidad**, situación que no se pudo corroborar **porque no se atendieron las diligencias solicitadas para mejor proveer**. Asimismo, pudo haber proporcionado las primeras sesenta fojas de manera gratuita dado que el particular en el **requerimiento 2** solicitó los primeros 60 oficios firmados por la ingeniera Mónica Guadalupe Cruz Sialiqui, JUD de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

En relación con lo anterior, **se desconoce si la documentación que se puso a disposición en consulta directa contiene información clasificada**.

Al respecto, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

[...]

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

[...]

## CAPÍTULO IX

### DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

[...]

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

[...]

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación**.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
- En la versión pública no podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado**.
- **Para la atención de solicitudes en la modalidad de consulta directa, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

- **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
- **Establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, previo al acceso a la información:
  - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
  - En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
  - **El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
- **Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**
- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Ahora bien, respecto al **requerimiento 5**, contrario a lo señalado en el recurso de revisión, **el sujeto obligado si proporcionó una respuesta a lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **los agravios del particular son parcialmente fundados.**

Finalmente, no pasa desapercibido que el particular en su recurso de revisión solicitó dar vista a la Secretaría de Contraloría General y a la Secretaría de la Función pública debido a que se le había negado el acceso a la información de manera dolosa; al respecto, se le informa a la parte recurrente que esta no es la vía para realizar dicho procedimiento, pero se dejan a salvo sus derechos para que en caso de así desearlo, presente su denuncia ante las instancias señaladas.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto a los **requerimientos 2 y 3**, proporcione al particular las primeras 60 fojas de manera gratuita y electrónicamente. En caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas, haga del conocimiento de la particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.

Para el resto del universo de la información solicitada, notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa, así como la reproducción en copia simple y/o certificadas en versión pública, previo pago de los derechos.

En el caso de la consulta directa:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

- Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación a la particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista de la solicitante los clasificados que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
- Proporcione, para el caso de que la particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló **en el antecedente V de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, éste fue omiso en atender dichos requerimientos.**

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3404/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**